

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 03-ago-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Sucesión, conforme fuera ordenado en el auto de apertura. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1729  
**Proceso:** Sucesión  
**Solicitante:** Carmenza Valencia Mejía y Otros  
**Causante:** María Rosalba Mejía de Valencia  
**Radicación:** 765204003005-2021-00149-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso sucesoral, se encuentran realizadas todas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho Judicial proceder al tenor de lo establecido en el artículo 501 *ibidem*.

En tal virtud, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. **REALIZAR** por Secretaría las gestiones pertinentes para efectuar la audiencia por medio de la plataforma Lifesize, y en su momento remitase el enlace para la conexión a la parte interesada.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**TERCERO:** **ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado.

**CUARTO:** **ADVERTIR** a la parte interesada que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621f6df5b03d35c31bc5a4124b693803c969cd552bc2fcdf542646a2ed43b274**

Documento generado en 03/08/2022 02:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**